

Lobos, 8 de Julio de 2014.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. Nº 62/2013 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por mayoría la **Comunicación Nº 1125**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** El derecho a elegir y ser elegidos que brinda la Constitución a los ciudadanos, y que es indispensable que los vecinos pertenecientes a las localidades rurales del partido de Lobos tengan el derecho de elegir a sus Delegados por intermedio del sufragio universal, libre y secreto; y

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución Provincial le otorga al Intendente Municipal la voluntad y el derecho del nombramiento de los Delegados Municipales.-

Que en el marco normativo Provincial no está precisada la designación a través del voto popular de los Delegados Municipales, y que nuestra Constitución Provincial determina la figura de Partido y no de Comuna, al igual que la responsabilidad personal del Intendente por el manejo de los fondos municipales.-

Que para cumplir con dicha propuesta es necesario que el Departamento Ejecutivo Municipal dicte un Decreto a los efectos de adecuar la normativa vigente tanto a la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades, la Ley de Contabilidad y las demás leyes, Decretos y Ordenanzas, que tienen incumbencia sobre la materia a la cual se refiere.-

Que conforme lo normado por el artículo 28º, inciso 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades "corresponde al Concejo establecer: las Delegaciones Municipales".-

Que el artículo antes citado es la única mención que se hace en la Ley Orgánica Municipal respecto de las Delegaciones Municipales, sin limitar el alcance de lo que corresponde "establecer" al Concejo respecto de las mencionadas Delegaciones.-

Que la verdadera representación de los vecinos debe ser llevada adelante por un par, cuyo compromiso principal sea el de defender los intereses de su comunidad.-

Que estamos convencidos por tanto, que resulta necesario y oportuno que se dicte una norma que sirva de marco para garantizar un proceso electoral transparente, plural y democrático para la elección de delegados de las localidades.-

Que existen experiencias en los partidos de Coronel Dorrego, Junín, Pergamino, Salto, 25 de Mayo entre otros, que avalan la factibilidad de la presente propuesta sostenida por la simple voluntad política de los Intendentes.-

Que es de gran importancia tener y sostener políticas municipales tendientes a mejorar la representación democrática y adecuar los mecanismos de participación, buscando con hechos concretos la concreción de los mismos.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona por MAYORÍA la siguiente:

## **COMUNICACION Nº 1125**

**ARTÍCULO 1º:** Dirijase íntegramente el presente proyecto al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos de proponer el dictado por su parte del siguiente:

**“PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO 1º:** El Departamento Ejecutivo convocará a **"Consulta Popular Voluntaria y No vinculante"** para la elección de los ciudadanos que se propongan para ser designados Delegados Municipales en cada una de las Delegaciones Municipales del Partido de Lobos.-

*Los Delegados serán nombrados por el Intendente Municipal conforme a lo dispuesto por el Artículo 192º, inciso 3º de nuestra Constitución Provincial.-*

**ARTÍCULO 2º:** El Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante establecerá el cronograma electoral respectivo para las Delegaciones el que se publicitará con no menos de 60 (sesenta) días de anticipación al acto electoral el que no podrá coincidir con la fecha de elecciones de autoridades Nacionales, Provinciales y/o Municipales.-

#### **De los electores**

**ARTÍCULO 3º:** Tendrán derecho a sufragar en las Consultas Populares a realizarse en cada Delegación Municipal, todos los ciudadanos, nacionales o extranjeros, que se encuentren empadronados en el último padrón utilizado para sufragar en los comicios de autoridades legislativas y/o ejecutivas, con domicilio en la jurisdicción correspondiente a cada Delegación.-

#### **De los candidatos**

**ARTÍCULO 4º:** Podrán ser candidatos a Delegados todos los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución Provincial para ser Funcionarios Públicos, empadronados en la Provincia y los extranjeros que se encuentren inscriptos en el registro establecido por la Ley 11.700, modificada por la Ley 12.312, con domicilio en la jurisdicción correspondiente a cada Delegación.-

Los candidatos que se postulen para el cargo de Delegado deberán reunir los mismos requisitos que los que la Constitución Provincial requiere para ser Concejales y podrán representar a instituciones, juntas de fomento, o hacerlo en forma individual.-

Los postulantes tendrán que acreditar residencia al menos de cinco años en la localidad.-

#### **De la Junta Electoral**

**ARTÍCULO 5º:** Créase la Junta Electoral Municipal, compuesta de 1 miembro representante del Departamento Ejecutivo y designado por este y un miembro representante de cada uno de los bloques con representación en el Honorable Concejo Deliberante y designado por cada uno de dichos bloques.-

También integrará la Junta Electoral 1 representante de cada Institución de la localidad rural, que posea el reconocimiento municipal.-

La misma deberá constituirse dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la promulgación de la presente. Sus miembros se desempeñarán con carácter honorario.-

#### **Funciones de la Junta Electoral Municipal**

**ARTÍCULO 6º:** Serán funciones de la Junta Electoral Municipal:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral, que será sometido para su aprobación al Honorable Concejo Deliberante.-
- b) Confeccionar conforme a lo dispuesto por el Art. 3º de la presente los Padrones respectivos para cada una de las jurisdicciones respectivas, en coordinación con la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad.-
- c) Atender a todo lo relacionado con la realización de las Consultas Populares: su preparación, fiscalización y escrutinio provisorio y definitivo, finalizado el cual cesará en sus funciones.-

#### **De las funciones del Delegado**

**ARTÍCULO 7º:** El Delegado durará 2 años en sus funciones y podrá ser reelegido una sola vez en forma consecutiva.-

**ARTÍCULO 8º:** El Delegado:

1. Será el representante de la localidad ante las autoridades municipales.-

2. En caso que se disponga la posibilidad de manejar recursos, elevará cada año el proyecto de gastos y recursos previstos para el año siguiente a efectos de ser incluido en el Presupuesto Municipal.-

3. Coordinará con un Consejo Asesor integrado por representantes de las entidades de bien público con domicilio en cada localidad y los 3 candidatos que hayan obtenido la mayor cantidad de votos en la Consulta Popular, luego del Delegado. Los miembros del Consejo Asesor se desempeñarán con carácter honorario.-

### **De las responsabilidades**

**ARTÍCULO 9º:** Los Delegados electos estarán alcanzados por las mismas responsabilidades que cualquier funcionario público, y por lo tanto sujetos a los mecanismos y sanciones detalladas en la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**ARTÍCULO 10º:** De forma.-”

**ARTÍCULO 2º:** De forma.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-----**

**FIRMADO:** LILIANA GRACIELA PAIS – Presidente del H.C.D.-  
----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-